



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
GESTRIC S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, tres de febrero del dos mil tres, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores: OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES, de estado civil soltero, empleado; y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima GESTRIC S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **GESTRIC S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA GESTRIC S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **GESTRIC S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: avalúos y peritajes; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburo para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional. podrá así mismo



000003

participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan
 que ver con su objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas
 nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá
 dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
 cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como
 en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su
 comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y
 comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno
 nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos
 del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de
 laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies
 bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea
 para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y
 administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad,
 arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea
 para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
 comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios,
 textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y
 arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de
 propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización
 inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase
 de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios,
 fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,
 pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y
 semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como
 carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y
 fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus
 formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO
 CANTÓN AYACUCHO

selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnico, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general, prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de aceto, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la



accesorios de metal, mecánica y textil, de equipos y sistemas 000004
de comunicaciones, así como de seguridad industrial;
toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
hilados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería,
bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos
de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y
maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones,
avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos;
buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos
y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive
de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria
y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y
suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos
farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en
el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante
la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades
vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las
áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a
prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos,
inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y
comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de
carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de
terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como
internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales,
deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante
publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la
radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la

Piero Ayala
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYASQUE

radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización; beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y



00005

a la explotación de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de centros para la comercialización y distribución de todos los artículos y demás accesorios para repuestos y vehículos; la explotación de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

Dr. Fiero Trigueros
 NOTARIO PUBLICO
 DEPARTAMENTO DE CABANAS
 GUATEMALA

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA : - dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se



empezarán suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá
formar el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
socios, capitalización de reservas y por cualquier otro medio
previsto en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN
DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por
el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO
NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones
pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
**ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y
DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de
los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando
los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos
títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los
diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la
última publicación, siempre que no hubiere oposición.-
**ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE
ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por
cualquier motivo las cedan o transferan, deberán dar aviso de
inmediato, al representante legal de la compañía, para
cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto
en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO
DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en
las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor
pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO
DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La

000006

Dr. Piero Aycafe Vilca
NOTARIO PUBLICO
GUAYACUIL
Ecuador

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO**



EXENTO: La Junta General se
entendrán convocada y quedará validamente constituida en cualquier
lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y
los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado
con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta
obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la
Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:
REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios
personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la
representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente
conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El
quórum para constitución de la Junta General será el que
represente por lo menos la mitad del capital pagado de la
compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de
segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas
presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:
QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo
de duración de la compañía, el aumento o disminución de
capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación
de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier
modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la
mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda
convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital
pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera

000007

Dr. Pisco Aycart Vincenzini
FRIGESINO
NOTARIO
GUATEMALA

convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el



poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando
de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que
propio le corresponda en su calidad de órgano
suplementario de la compañía; y. m) Cumplir en fin,
todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por
mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-

Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los

Dr. Piero Aycart
SECRETARIO
CANTON
Vincennes
TACABO

estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las



Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE FUNCIONES.- En el evento de
ceder el cargo para lo cual fueron elegidos los representantes
de la compañía, continuarán en el cargo con
todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución
previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos
de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General,
los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La
Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente,
con las funciones establecidas en la Ley de Compañías: durarán
un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos;
su obligación principal será la de presentar a la Junta General
Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de
la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN**
DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo
previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas
así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más
del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y
en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución
anticipada la junta general nombrará un liquidador con las
facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.-**
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:
EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un

Dr. Piero Aycaert
NOTARIO JEFES DEL
CANTÓN GUATEMALA

diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, correaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y el señor **JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el

RUC: 000011K004556-7



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011K004556-7

Certificamos haber recibido depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formadora de **BANCO BOLIVARIANO S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOS CIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR	100
OLIMPIDO ISMAEL GARCIA MORALES	100
TOTAL	200

000011

BANCO BOLIVARIANO S.A.
200.00

Dr. Páez Arcart / Incertidumbre
Notario Tercera de Guayaquil
GUAYAQUIL

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor a 12 meses, de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 12% anual, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 12 meses.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses correspondientes, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega al Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la autorización de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE ENERO DE 2003

[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Dr. Piero Aycart Vincenzina
NOTARIO VINCENZINA
CANTÓN GUAYAQUIL

año, contado a partir de la inscripción de este el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Piero Aycart Carrasco, que en nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

00001

OLIMPIDO MANUEL GARCÍA MORALES

C.C. No. 2000030060
C.V. N°. 0003679

JUAN RAÚL CRUZ ALCIVAR
C.C. No. 091702400-2
C.V. No. 176-0353

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA., Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GESTRIC S.A. otorgada mediante escritura pública ante mi el 3 de Febrero del dos mil tres, aprobada por resolución número 03-G-IJ-0001078, suscrita el 14 de Febrero del 2003 por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil dieciocho de Febrero del año dos mil tres. -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia
**REGISTRADORA
MERCANTIL**



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **000012**
N° 03-G-IJ-0001078, dictada el 14 de Febrero del 2.003, por
la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)**, queda inscrita la presente
escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la
misma que contiene la **Constitución** de la compañía
denominada: **GESTRIC S.A.**, de fojas **20.387 a 20.407**,
Número **2.888** del Registro Mercantil y anotada bajo el número
4.635 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he
archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil,
veinte de Febrero del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 44895
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 1389 =